

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., **03 NOV** de dos mil veinte (2020)

REF. Ejecutivo alimentos No. 2019-0523

El recibo allegado por el apoderado de la parte demandada, se agrega al proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 112 FECHA 04 NOV. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

03 NOV

de dos mil veinte (2020)

REF. Ejecutivo alimentos No. 2019-0523

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 22 del mes de Abril a la hora de las 9:30 del año 2021, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>112</u>	FECHA <u>04 NOV. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 NOV de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Alimentos No. 2019-0523

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*.

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”*.

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, como ocurre en el proceso de la referencia, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se DISPONE:

Conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PRÓRROGA** por el término de seis (6) meses para continuar conociendo del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS adelantado por MARIA CONSUELO CUBILLOS SEGURA en representación MARIANA RODRIGUEZ CUBILLOS contra HÉCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>112</u>	FECHA <u>04 NOV. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	